

**PRIMERA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS DE PROYECTOS
INNOVADORES DE ENERGÍAS RENOVABLES Y ALMACENAMIENTO, ASÍ COMO A LA
IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS TÉRMICOS RENOVABLES
(ENERGÍAS RENOVABLES INNOVADORAS)**

DOCUMENTO DE PREGUNTAS FRECUENTES FAQ

Orden TED/765/2024, de 22 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en proyectos innovadores de energías renovables y almacenamiento, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables (Programa de energías renovables innovadoras), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



IDAE
Instituto para la Diversificación
y Ahorro de la Energía



Plan de
Recuperación,
Transformación
y Resiliencia

Octubre 2024
Versión 2



Índice

1	Antecedentes	7
2	Objeto	8
3	Preguntas frecuentes	8
3.1	Cuestiones generales	8
3.1.1	Las dudas enviadas al IDAE y sus respuestas, ¿son públicas? En caso afirmativo, ¿son anónimas?; ¿dónde se pueden consultar?	8
3.1.2	¿Cuántas convocatorias de ayudas relativas a la Orden TED/765/2024 existen?	8
3.1.3	¿A quién se puede recurrir en caso de duda?	9
3.1.4	¿Aplica el régimen de minimis? ¿Y alguna otra limitación de ayuda máxima?	9
3.1.5	¿Serían compatibles las ayudas de esta convocatoria con otro tipo de ayudas? ¿Son compatibles con los CAE (Certificado de Ahorro Energético)?	9
3.2	Beneficiarios	11
3.2.1	¿Qué tipo de entidades pueden ser beneficiarias de esta convocatoria?	11
3.2.2	¿Pueden las agrupaciones sin personalidad jurídica ser beneficiarias de estas ayudas?	11
3.2.3	¿Es necesaria la constitución de la agrupación sin personalidad jurídica (ASPJ) ante notario o sería suficiente con aportar un documento de colaboración o instrumento análogo que “regule” la constitución, sin necesidad de constitución ante notario?	11
3.2.4	Una agrupación formada por varias empresas vinculadas que pertenecen a un mismo grupo empresarial, ¿se considera agrupación a efectos de la convocatoria? ¿Sería necesario presentar un acuerdo de agrupación en este caso?	12
3.2.5	¿Cuál es la diferencia entre agrupaciones de proyecto y una agrupación? ¿Qué módulo de ayuda corresponde? ¿Cómo se calcula la puntuación del criterio económico? ¿Quién recibirá la ayuda?	13
3.2.6	¿A qué se considera miembros asociados al beneficiario?	14
3.2.7	¿Pueden los solicitantes facultar al IDAE para consultar sus datos?	14
3.2.8	¿Existe alguna limitación a que empresas extranjeras puedan ser beneficiarias? ¿Se puede subcontratar a una empresa que no sea española si el desarrollo del proyecto se realiza en territorio nacional?	14
3.2.9	¿Puede recibir ayuda alguna entidad distinta a las que consten como beneficiarios en la solicitud, por ejemplo, siendo subcontratada?	15
3.2.10	Un miembro/socio de la agrupación, ¿puede prestar servicios o cualquier otro tipo de trabajo facturando a la agrupación (beneficiario)? ¿Afectaría la posibilidad de facturar a la agrupación el hecho de que se trate de una agrupación con personalidad jurídica o sin personalidad jurídica?	15
3.2.11	En el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica, los requisitos que deben cumplir los beneficiarios (por ejemplo, el cumplimiento de la ley de morosidad), ¿lo debe cumplir cada miembro de la agrupación?	16
3.2.12	¿Se contempla entre las agrupaciones la figura de la Unión Temporal de Empresas (UTE), y por tanto podrían optar a las ayudas?	16
3.2.13	¿En qué condiciones, en el caso que pueda suceder, se podría vender el proyecto?	17
3.2.14	¿Pueden optar a estas ayudas las personas físicas?	17
3.2.15	¿Pueden acogerse los ayuntamientos a este programa de ayudas?	17



3.2.16 ¿Puede una administración pública presentar proyectos en representación de comunidades de propietarios cuando dicha administración no lleve a cabo ninguna instalación en sus edificios? _____ 18

3.3 Actuaciones subvencionables 19

3.3.1. ¿Qué determina que una actuación se enmarque en un programa de incentivos u otro? _____ 19

3.3.2. ¿Se debe entender por actuación subvencionable un proyecto, o una actuación subvencionable podría incluir varios proyectos? _____ 19

3.3.3. ¿Puede una actuación enmarcarse en más de un programa de incentivos? Por ejemplo, un proyecto que cuente con una instalación agrivoltaica y otra fotovoltaica flotante. _ 19

3.3.4. ¿Puede un proyecto enmarcarse en dos subprogramas del programa de incentivos 1 destinado a instalaciones agrivoltaicas? _____ 19

3.3.5. ¿Son subvencionables las actuaciones iniciadas con anterioridad a la fecha de publicación de la Orden TED/765/2024? _____ 20

3.3.6. ¿Qué se entiende por “compromiso firme de ejecución”? ¿Presupuesto u oferta aceptada? ¿Contrato o pedido firmado? ¿Pliegos publicados, en el caso de administración pública? _____ 20

3.3.7. ¿Es posible presentar una solicitud de ayuda para una actuación y esperar a tener la resolución de la ayuda para ejecutarla? _____ 21

3.3.8. ¿Es posible solicitar ayuda para proyectos que se lleven a cabo en una dirección distinta a la dirección fiscal del solicitante? _____ 21

3.3.9. ¿Es subvencionable la incorporación de almacenamiento a una instalación de generación ya realizada? _____ 21

3.3.10. ¿Qué requisitos deberán cumplir las instalaciones de almacenamiento? _____ 21

3.3.11. ¿Es obligatorio el almacenamiento en todos los programas de incentivos? _____ 22

3.3.12. ¿Son subvencionables actuaciones de plantación de cultivos en instalaciones fotovoltaicas ya existentes? _____ 22

3.3.13. Para un proyecto agrivoltaico, ¿debe tener un cultivo en explotación la superficie o terreno donde se realice la instalación agrivoltaica, o pueden subvencionarse proyectos que no tengan actualmente un cultivo en explotación pero que sí se vaya a incorporar al proyecto? ____ 22

3.3.14. ¿Existe alguna restricción sobre los cultivos a utilizar en las instalaciones agrivoltaicas? _____ 23

3.3.15. Para el programa de incentivos 1, ¿qué datos mínimos debe tener la medición de datos? ¿Y la parcela testigo? ¿Y los aspectos sociales? _____ 23

3.3.16. Para el programa de incentivos 1, ¿la pérdida de superficie utilizable para la agricultura debida a las estructuras y subestructuras de la instalación fotovoltaica no superará el 10 % de la superficie total del proyecto agrivoltaico? ¿Y la proyección del 40% de la superficie total? ¿A qué superficie se refiere? _____ 24

3.3.17. ¿Se puede solicitar una ayuda al programa de incentivos 1 en Suelos No Urbanizables con calificación de Pastizales y Dehesas en los cuales previamente no había cultivos, pero se pretende cultivar a partir de ahora? _____ 25

3.3.18. ¿Qué se entiende por “proyectos innovadores de integración de renovables con almacenamiento en infraestructuras”? _____ 25

3.3.19. ¿Son actuaciones subvencionables en el programa de incentivos 4 las instalaciones de autoconsumo en una empresa? _____ 26

3.3.20. ¿Una electrolinera en una carretera se podría asociar a una infraestructura en carreteras y, por tanto, poder solicitar estas ayudas? _____ 26



3.3.21.	¿Puede considerarse como infraestructura dentro del programa de incentivos 3 una antigua vía de ferrocarril en desuso reconvertida en una vía verde?	26
3.4	Gastos subvencionables	27
3.4.1	¿Cómo se conceden y justifican estas ayudas?	27
3.4.2	¿Cuáles son los módulos de generación y almacenamiento máximo? ¿Cómo se han calculado?	27
3.4.3	¿Qué son gastos subvencionables?	27
3.4.4	En una instalación fotovoltaica flotante, ¿se consideran subvencionable los anclajes?	27
3.4.5	¿Existe algún límite para los módulos de generación?	27
3.5	Presupuesto y financiación de la convocatoria	28
3.5.1	¿Qué dotación presupuestaria tiene esta convocatoria de ayudas?	28
3.6	Cuantía, intensidad de la ayuda y criterios para su determinación	29
3.6.1	¿Qué factores determinan la intensidad de ayuda máxima que puede recibir un proyecto?	29
3.6.2	¿Cómo se calcula la intensidad de ayuda para cada solicitud?	29
3.6.3	¿La intensidad de ayuda varía en función del tipo de empresa (pequeña, mediana o gran empresa)?	29
3.6.4	¿Cómo se calcula la potencia de la instalación en proyectos que utilizan módulos fotovoltaicos bifaciales?	30
3.6.5	En el caso de agregación de proyectos individuales para superar la potencia mínima exigida, ¿los módulos de ayuda se computan en función de la potencia individual de cada una de las instalaciones, o según la potencia conjunta de los proyectos?	30
3.6.6	En el caso de agregación de proyectos individuales para superar la potencia mínima exigida, ¿es necesario que esas instalaciones individuales sean de la misma tecnología? ¿Se pueden plantear en localizaciones distintas?	30
3.6.7	En las tablas de intensidades máximas de ayuda aparece una clasificación en función del rango de potencia. ¿Existe incompatibilidad entre el menor rango de intensidades máximas de ayuda y los requisitos técnicos de cada programa, respecto al requisito obligatorio de potencia mínima de los programas de ayuda?	31
3.7	Plazo de presentación de las solicitudes	32
3.7.1	¿A partir de qué fecha se pueden solicitar las ayudas referidas en la Orden TED/765/2024?	32
3.8	Subcontrataciones	32
3.8.1	¿Cuál es el porcentaje máximo de la actividad que se puede subcontratar a terceros?	32
3.8.2	¿Los contratistas y subcontratistas tienen que realizar las facturas y contratos conforme al PRTR?	32
3.9	Formalización y presentación de solicitudes	33
3.9.1	¿Cómo se formalizará una solicitud de ayuda?	33
3.9.2	¿Puede un mismo solicitante presentar más de una solicitud?	33
3.9.3	¿Existe alguna limitación en el número de solicitudes a presentar por programa, o en la cuantía total de las ayudas a obtener en global por la misma entidad o empresa?	33
3.9.4	¿Quién debe presentar la solicitud de ayuda?	33
3.9.5	¿Puede una empresa de nueva creación presentar una solicitud, ya que no puede aportar documentación histórica referida a cuentas anuales, impuestos de sociedades, etc?	34

3.9.6	¿Es necesario adjuntar certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para solicitar la ayuda? _____	35
3.9.7	¿Es necesario tener solicitados todos los permisos que apliquen a este tipo de proyectos para concurrir a las ayudas? _____	35
3.9.8	¿Qué documento es necesario para acreditar los fondos propios de la entidad solicitante a fecha de solicitud? _____	36
3.9.9	En el caso de que una empresa pertenezca a un grupo obligado a consolidar sus cuentas, ¿se deben presentar las cuentas anuales consolidadas depositadas en el registro mercantil a la hora de realizar la solicitud de ayuda? _____	36
3.9.10	¿Qué supone respetar el principio de “no causar un perjuicio significativo” (principio “do no significant harm” - DNSH) al medio ambiente? _____	36
3.9.11	En el programa de incentivos 4, ¿qué documentos debo presentar en la solicitud para cumplir el requisito del 10% de consumidores vulnerables? ¿es necesario que los consumidores vulnerables reciban el bono social? _____	38
3.10	Evaluación y selección de solicitudes.....	39
3.10.1	¿Cómo se determina qué municipios cumplen con la condición de reto demográfico? ¿Deben todos los núcleos del municipio urbano tener una población menor o igual a 5.000 habitantes? _____	39
3.11	Plazo de realización de las actuaciones.....	40
3.11.1	¿Cuál es el plazo máximo para llevar a cabo las actuaciones? _____	40
3.11.2	¿Existe algún plazo para el inicio de las instalaciones una vez solicitada la ayuda y antes de resolverse la misma? _____	40
3.11.3	Para dar por finalizado el proyecto, ¿puede estar realizada la instalación y a la espera de autorización de la empresa distribuidora, o debe haber sido puesta en servicio? Es decir, ¿es necesario a 31 de marzo de 2026 tener la instalación conectada a red solamente es necesaria la justificación de haber realizado la inversión? _____	40
3.12	Justificación de las ayudas	42
3.12.1	A la hora de poder justificar la ayuda recibida, ¿se contempla alguna forma de pago a plazos o diferido que permita el pago de la instalación más allá del plazo de justificación? _____	42
3.12.2	¿Qué contenido mínimo debe tener la memoria económica necesaria para poder justificar la ayuda? ¿Va a facilitar el IDAE algún modelo para dicha memoria económica? _____	42
3.12.3	¿Hasta cuándo se pueden comprobar y controlar los documentos justificativos? _____	42
3.12.4	En el programa de incentivos 4, el requisito del 10% dedicado a consumidores vulnerables, ¿se podría justificar a través de contratos/acuerdos de coeficientes de reparto? _____	42
3.13	Procedimiento de pago de las ayudas.....	43
3.13.1	¿Pueden los beneficiarios solicitar anticipos para las ayudas concedidas? _____	43
3.13.2	¿Cómo funciona el pago anticipado de las ayudas? _____	43
3.13.3	Los presupuestos emitidos en la fase de solicitud pueden variar con los gastos presentados en fase de justificación por múltiples cuestiones. ¿Se cubrirán los gastos si hay diferencias entre el presupuesto presentado en la solicitud y los gastos realmente ejecutados? _____	44
3.14	Garantías para la participación.....	45
3.14.1	¿Son las garantías obligatorias para participar o solo para solicitar el anticipo? ¿se hacen a través de aval o seguro de caución? ¿se devolverían en el caso de que la actuación haya sido elegida pero no se realizase? _____	45
3.14.2	¿Qué beneficiarios deben presentar garantías para realizar la solicitud? _____	45
3.14.3	¿Cuál debe ser el plazo de la garantía? _____	46



3.14.4	En relación con las garantías, para los 20.000 €/MW, ¿se considera solamente la generación o debe considerarse el almacenamiento también? _____	46
	Si se resulta adjudicatario provisional pero no se acepta la ayuda, ¿se ejecutaría la garantía y por lo tanto se perdería el importe? _____	46
	Si se acepta la ayuda, pero finalmente no se pudiera ejecutar el proyecto y se renunciara posteriormente a la ayuda, ¿se ejecutaría la garantía y se perdería dicho importe? ¿En qué supuestos se perdería la garantía? _____	46
3.15	Criterios de valoración.....	48
3.15.1	¿Es subsanable la documentación aportada para justificar los criterios de valoración? _____	48
3.15.2	¿Cómo se evalúan, dentro del criterio económico, los módulos de ayuda para almacenamiento? _____	48
3.15.3	¿ La reducción sobre el módulo de ayuda de generación en los distintos programas no tiene en cuenta el almacenamiento en la ponderación para el criterio económico? _____	49
3.15.4	¿Cuál es el contenido mínimo del convenio con universidad y/o centro de investigación? ¿Y del informe de adecuación de la instalación? ¿Y de la participación (Comunidades Energéticas, crowdfunding, etc)? _____	49
3.15.5	Uno de los criterios de valoración incluidos en el grado de maduración de la propuesta, es la existencia de un acuerdo con el cliente. ¿Este documento de compromiso no es incompatible con el efecto incentivador de las ayudas? ¿Podría estar vinculado a la consecución de la subvención? _____	49
3.15.6	Uno de los criterios de valoración en el caso del programa de incentivos 5 es la presentación de Proyecto o memoria técnica. ¿Habría que presentar ya en el momento de la solicitud este Proyecto, o sería suficiente una memoria técnica descriptiva de la instalación? En caso de presentar Proyecto, ¿es obligatorio que se presente visado por colegio oficial? _____	50

1 Antecedentes

El 25 de julio de 2024 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la *Orden TED/765/2024, de 22 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en proyectos innovadores de energías renovables y almacenamiento, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables (Programa de energías renovables innovadoras), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.*

Al amparo de la Orden TED/765/2024, de 22 de julio, y mediante resolución de 30 de julio de 2024, el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) realizó la Primera Convocatoria del Programa de Incentivos de Proyectos Innovadores de Energías Renovables y Almacenamiento, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables (Energías Renovables Innovadoras), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

El objeto de esta convocatoria es incentivar la implantación de instalaciones de generación renovable y/o almacenamiento innovadoras, así como en instalaciones térmicas renovables, por su escaso despliegue actual, en el marco de lo establecido en la Orden TED/765/2024, de 22 de julio.

Esta convocatoria se enmarca en la Inversión 1, «*Desarrollo de energías renovables innovadoras, integradas en la edificación y en los procesos productivos*», del Componente 7, «*Despliegue e integración de energías renovables*», y en la inversión 1, «*Autoconsumo renovable, almacenamiento detrás del contador y comunidades energéticas*», del Componente 31, «*REPowerEU*», del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), y contribuirá a los objetivos asociados a las mismas, de acuerdo con la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) a nivel nacional y europeo. Las actuaciones promovidas por esta convocatoria contribuyen a los objetivos CID 117 y CID 478, y para determinar su contribución se tendrá en cuenta el mecanismo de verificación vigente en cada momento («operational agreement» OA) que se acuerde con la Comisión Europea.

Asimismo, contribuirá a los objetivos incluidos en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, así como los recogidos en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030.

Las ayudas reguladas en esta orden constituyen ayudas de Estado, de conformidad con lo establecido en las disposiciones del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como el Reglamento (UE) 2023/1315, de 23 de junio.

La concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, será a proyectos innovadores que cumplan las condiciones establecidas en la Orden TED/765/2024.

2 Objeto

El presente documento tiene por objeto resolver las principales dudas que plantea la Orden TED/765/2024, de 22 de julio, y la primera convocatoria de ayudas asociada a la misma (Resolución de 30 de julio) a los agentes implicados directa o indirectamente en el mismo. Se trata de un documento “vivo”, que sufrirá sucesivas modificaciones con objeto de incluir aquellas respuestas relevantes a las consultas que se reciban en el IDAE, con el fin último de facilitar la gestión ordenada, y la solicitud de las ayudas y el seguimiento de los expedientes en cada fase hasta la justificación de las actuaciones realizadas.

3 Preguntas frecuentes

3.1 Cuestiones generales

Artículos del 1 al 4 de las bases reguladoras y disposiciones de la 1 a 3 de la convocatoria.

3.1.1 Las dudas enviadas al IDAE y sus respuestas, ¿son públicas? En caso afirmativo, ¿son anónimas?; ¿dónde se pueden consultar?

El equipo de IDAE analizará todas las consultas recibidas tanto a través del buzón habilitado para consultas (solicitudes.innovadoras@idae.es) como a través del Servicio de Información a la Ciudadanía en Eficiencia Energética y Energías Renovables (SICER), y las más relevantes se publicarán en un documento de preguntas frecuentes (FAQ) en la Web y en la sede electrónica de IDAE.

Dado que las preguntas recibidas son, en ocasiones, muy concretas, éstas se generalizarán para su publicación con el fin de que puedan responder al mayor número de dudas posibles planteadas por los solicitantes. Las preguntas serán siempre anónimas.

3.1.2 ¿Cuántas convocatorias de ayudas relativas a la Orden TED/765/2024 existen?

A día de hoy se ha formalizado una primera y única convocatoria de ayudas, publicada en la Sede Electrónica del IDAE.

En el siguiente enlace se encuentra el acceso y la documentación necesaria para la solicitud de ayudas:

[Programa de Incentivos de proyectos innovadores de energías renovables y almacenamiento, así como de sistemas térmicos Renovables \(ENERGÍAS RENOVABLES INNOVADORAS\) en el marco del PRTR, financiado por la Unión Europea – Next Generation EU | Sede IDAE](#)

3.1.3 ¿A quién se puede recurrir en caso de duda?

Se ha habilitado un buzón de consultas específicas relacionadas con el programa (solicitudes.innovadoras@idae.es).

Para las cuestiones de carácter informático relacionadas con el aplicativo también se ha habilitado un buzón de consulta (soporteinformatico.innovadoras@idae.es).

Además de estos buzones específicos para esta convocatoria, con carácter general, el buzón del Servicio de Atención a la Ciudadanía (SICER) también está disponible tanto a través del correo electrónico ciudadano@idae.es como del formulario de contacto <https://www.idae.es/contacto>.

3.1.4 ¿Aplica el régimen de minimis? ¿Y alguna otra limitación de ayuda máxima?

No, no aplica el régimen de minimis a este programa de ayudas.

Las ayudas a percibir por los beneficiarios estarán sujetas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, así como el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, por el que se modifica el anterior, aplicándose la exención correspondiente a la categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (Sección 7), sin perjuicio del resto de disposiciones del derecho de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3.1.5 ¿Serían compatibles las ayudas de esta convocatoria con otro tipo de ayudas? ¿Son compatibles con los CAE (Certificado de Ahorro Energético)?

Será aplicable el artículo 4 de las bases reguladoras, con particular atención a lo recogido en el apartado 4 de dicho artículo:

“Las ayudas reguladas en esta Orden de Bases serán compatibles con otras ayudas concedidas por cualesquiera administraciones públicas u organismos o entes públicos nacionales, siempre y cuando el importe de la ayuda o subvención, aisladamente o en concurrencia con otros incentivos, no supere el coste del proyecto y cumpla con la normativa nacional y europea de ayudas de Estado.

Las ayudas reguladas en esta Orden de Bases serán incompatibles con otras ayudas concedidas por la Unión Europea para la misma finalidad.

Según lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Todo lo anterior será de aplicación de conformidad con el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia..”

Además, se debe atender también al apartado 5 del artículo 4 de las bases reguladoras:

“Cuando se soliciten o se obtengan ayudas de otras instituciones o Administraciones públicas para el mismo proyecto, deberá comunicarse al IDAE, de forma inmediata, para que este verifique tanto su compatibilidad como que no se han excedido los límites máximos de intensidad vigentes en cada convocatoria. Esta comunicación deberá ejecutarse, en todo caso, con anterioridad a la justificación de los fondos percibidos, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda concedida.”

Asimismo, de acuerdo con el apartado 7 del artículo 4 de la Orden TED 765/2024:

“El ahorro energético conseguido por las actuaciones acogidas al programa 5 descrito en el artículo 7 de esta Orden de Bases será computado a efectos del cumplimiento del objetivo nacional de ahorro acumulado de energía final del artículo 8 de la Directiva 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2023, relativa a la eficiencia energética.

Este ahorro energético no podrá ser objeto de doble cómputo por los sujetos obligados, a los efectos del cumplimiento del objetivo de ahorro acumulado de energía de la citada Directiva. En este sentido, estas actuaciones no serán susceptibles de generar Certificados de Ahorro de Energía (CAE), ya que el ahorro energético obtenido se imputará directamente al cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Ahorro de Energía”.

Por lo tanto, no serán susceptibles de generar Certificados de Ahorro de Energía (CAE), ya que el ahorro energético obtenido se imputará directamente al cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Ahorro de Energía.

3.2 Beneficiarios

Artículos 5 y 6 de las bases reguladoras y disposición 4 de la convocatoria.

3.2.1 ¿Qué tipo de entidades pueden ser beneficiarias de esta convocatoria?

De acuerdo con el artículo 5 de las bases reguladoras, son potenciales beneficiarios cualesquiera personas jurídicas, públicas o privadas, legal y válidamente constituidas, siempre que realicen la actividad que fundamenta su concesión y cumplan todos los requisitos exigidos por esta orden, las respectivas convocatorias y las resoluciones de concesión.

También podrán obtener la condición de beneficiarios las agrupaciones de las personas jurídicas anteriormente descritas, con o sin personalidad jurídica propia.

Además, para los programas de incentivos 4 y 5, también podrán ser beneficiarios de las ayudas las comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.

3.2.2 ¿Pueden las agrupaciones sin personalidad jurídica ser beneficiarias de estas ayudas?

Sí. De acuerdo con el apartado 2 del artículo 5 de las bases reguladoras:

“También podrán obtener la condición de beneficiarios las agrupaciones de las anteriores, sin necesidad de que dichas agrupaciones dispongan de personalidad jurídica propia diferente de las entidades que las compongan. Las personas jurídicas integrantes de la agrupación tendrán igualmente la consideración de beneficiarias, debiendo atenderse a las previsiones contenidas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”

En el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica, de acuerdo con el artículo 67 del Real Decreto Ley 36/2020 en sus apartados 4 y 5, todos los miembros de la agrupación tendrán la consideración de beneficiarios de la subvención, y serán responsables solidariamente respecto del conjunto de actividades subvencionadas a desarrollar por la agrupación, incluyendo la obligación de justificar, el deber de reintegro o de reembolso de cuotas de préstamos, y las responsabilidades por infracciones. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3.2.3 ¿Es necesaria la constitución de la agrupación sin personalidad jurídica (ASPJ) ante notario o sería suficiente con aportar un documento de colaboración o instrumento análogo que “regule” la constitución, sin necesidad de constitución ante notario?

En caso de no contar con personalidad jurídica propia, deberá cumplirse con lo establecido por el artículo 67 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

En dicho artículo se establece que, en el caso de agrupaciones para la presentación de solicitudes a convocatorias de ayudas para actividades vinculadas con el PRTR, sin personalidad jurídica propia, deberá suscribirse, con carácter previo a la formulación de la solicitud, un acuerdo interno que regule su funcionamiento, sin que sea necesario que se constituyan en forma jurídica alguna para ello. El acuerdo de agrupación debería incluir, por lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Compromisos de ejecución de actividades asumidos por cada miembro de la agrupación.
- b) Presupuesto correspondiente a las actividades asumidas por cada miembro de la agrupación, e importe de la subvención a aplicar en cada caso.
- c) Representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.
- d) Organización interna de la agrupación, plan de contingencias y disposiciones para la resolución de litigios internos.
- e) Acuerdos sobre responsabilidad, indemnización y confidencialidad entre los participantes. F) Propiedad de los resultados.
- g) Protección legal de los resultados, y, en su caso, de la propiedad industrial resultante. Deberá recoger una previsión mínima de cesión de derechos de uso no exclusivo en beneficio de la administración pública española, por una duración acorde con la regulación de la propiedad intelectual o industrial, según el caso.
- h) Normas de difusión, utilización, y derechos de acceso a los resultados de la actividad subvencionada.

Es necesario aportar dicho acuerdo de agrupación como documentación de la solicitud de la ayuda.

3.2.4 Una agrupación formada por varias empresas vinculadas que pertenecen a un mismo grupo empresarial, ¿se considera agrupación a efectos de la convocatoria? ¿Sería necesario presentar un acuerdo de agrupación en este caso?

En esta convocatoria pueden ser beneficiarios cualesquiera personas jurídicas, públicas o privadas, legal y válidamente constituidas, o bien las agrupaciones de las anteriores, aun careciendo de personalidad jurídica.

Si el interesado quiere optar a las ayudas como una persona jurídica privada, deberá indicar en su solicitud este Tipo de beneficiario, aunque tenga empresas asociadas o vinculadas, las cuales deben detallarse en la declaración responsable correspondiente.

Si el interesado quiere optar a las ayudas como un conjunto de empresas asociadas o vinculadas, el solicitante (coordinador) deberá indicar en su solicitud este Tipo de beneficiario, e incluir las entidades asociadas o vinculadas que la constituyen.

En el caso de entidades asociadas o vinculadas no es necesario constituirse como agrupación sin personalidad jurídica.

En el caso de no tratarse de entidades asociadas o vinculadas, las entidades jurídicas deben formar una agrupación. En caso de que la agrupación no cuente con personalidad jurídica propia, deberá cumplirse con lo establecido por el artículo 67 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, y será necesario aportar el acuerdo de formación de la agrupación como documentación de la solicitud de la ayuda.

3.2.5 ¿Cuál es la diferencia entre agrupaciones de proyecto y una agrupación? ¿Qué módulo de ayuda corresponde? ¿Cómo se calcula la puntuación del criterio económico? ¿Quién recibirá la ayuda?

A efectos de la Orden TED/765/2024, existen dos tipos de beneficiarios:

- **Personas jurídicas privadas o públicas, o agrupaciones de personas jurídicas CON personalidad jurídica:** se trata de un beneficiario único.
- **Agrupación de personas jurídicas SIN personalidad jurídica:** se trata de la asociación mediante un contrato o acuerdo de varias personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, que se comprometen para asegurar un funcionamiento homogéneo. Podrán ser beneficiarias de las ayudas, y las personas jurídicas integrantes de la agrupación tendrán igualmente la consideración de beneficiarias.

Por su parte, los beneficiarios anteriores pueden presentar:

- **Proyecto único:** que cumpla todos los requisitos establecidos en la orden de bases y en la convocatoria.
- **Agrupaciones de proyectos (o Proyectos agrupados):** se trata de la presentación por parte de un mismo beneficiario en una única solicitud de varios proyectos individuales al mismo programa/subprograma para poder cumplir con el requisito de potencia mínima exigida en cada programa de incentivos, los cuales cumplirán de manera individual el resto de requisitos de la Orden TED/765/2024. Estos proyectos pueden llevarse a cabo en distintas ubicaciones.

El módulo de ayuda solicitado será único para toda la solicitud (proyecto único o agrupación de proyectos), que siempre deberá ser igual o inferior al módulo máximo de generación correspondiente a la potencia total de la instalación, y la puntuación del criterio económico se calculará a partir de este módulo de generación solicitado.

En el caso de agrupaciones de personas jurídicas SIN personalidad jurídica que resulten beneficiarias, la ayuda la recibirá proporcionalmente cada una de las personas jurídicas que forman la agrupación en función de su participación o contribución al proyecto.

3.2.6 ¿A qué se considera miembros asociados al beneficiario?

Tal y como detalla el apartado 3 del artículo 5 de las bases reguladoras, se establece lo siguiente:

“Conforme al artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se podrá aplicar la condición de beneficiario a los miembros asociados al mismo que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades objeto de la concesión de la ayuda en nombre y por cuenta del beneficiario, en el supuesto de que se trate de una persona jurídica.

Se consideran miembros asociados al beneficiario aquéllos con los que se mantenga una relación o vínculo de carácter jurídico no contractual, que se encuentre recogido en sus estatutos, en escritura pública o en documento análogo de constitución. En estos casos, no tendrán la consideración de subcontrataciones aplicándose la condición de beneficiario a estos miembros asociados.”

3.2.7 ¿Pueden los solicitantes facultar al IDAE para consultar sus datos?

Sí. El interesado puede prestar su consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el órgano instructor mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, no siendo necesario por tanto aportar documento de identificación fiscal.

Por su parte, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar su exactitud.

3.2.8 ¿Existe alguna limitación a que empresas extranjeras puedan ser beneficiarias? ¿Se puede subcontratar a una empresa que no sea española si el desarrollo del proyecto se realiza en territorio nacional?

No existe ninguna limitación a la participación de empresas extranjeras, bien como beneficiarios o bien como empresas subcontratadas. La única limitación es que el proyecto se desarrolle en territorio nacional español, y se cumplan las condiciones establecidas en las bases reguladoras y en la normativa aplicable a las mismas, en especial en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a los correspondientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

3.2.9 ¿Puede recibir ayuda alguna entidad distinta a las que consten como beneficiarios en la solicitud, por ejemplo, siendo subcontratada?

No, la ayuda la recibe el beneficiario, que es quien realiza la inversión y por tanto realiza las contrataciones, recibe facturas y emite los pagos.

En caso de subcontratar parte o toda la actividad objeto de este contrato, teniendo en cuenta los límites fijados en las bases reguladoras, se habrán de prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio de «no causar un perjuicio significativo» al medio ambiente y el resto de las condiciones establecidas en las bases reguladoras, en la convocatoria correspondiente y en la normativa general de subvenciones.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actuación subvencionada frente a la Administración. De cara a cumplir con esta responsabilidad, una entidad beneficiaria (A) que subcontrata en todo o en parte el alcance de la actuación subvencionada a otra entidad (B), habrá de asegurarse de que la entidad B le facilita toda la documentación necesaria para dicha justificación (ej.: costes), estando la entidad B obligada en cuanto a contratación de servicios a un tercero, a cumplir con las bases reguladoras y la convocatoria.

3.2.10 Un miembro/socio de la agrupación, ¿puede prestar servicios o cualquier otro tipo de trabajo facturando a la agrupación (beneficiario)? ¿Afectaría la posibilidad de facturar a la agrupación el hecho de que se trate de una agrupación con personalidad jurídica o sin personalidad jurídica?

Sí, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el punto 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su apartado d):

“7. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.”

Asimismo, también se debe cumplir con lo establecido en el apartado 2 del artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

“2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o

agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.*
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.*
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.*
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.*
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.*
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.*
- g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que, conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras”.*

3.2.11 En el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica, los requisitos que deben cumplir los beneficiarios (por ejemplo, el cumplimiento de la ley de morosidad), ¿lo debe cumplir cada miembro de la agrupación?

En el caso de que el beneficiario sea una agrupación sin personalidad jurídica, todos los miembros de esta tendrán la consideración de beneficiarios de la subvención y, por lo tanto, deben presentar la documentación y cumplir con los requisitos establecidos en la Orden de bases y en la convocatoria, entre ellos el cumplimiento de la ley de morosidad.

3.2.12 ¿Se contempla entre las agrupaciones la figura de la Unión Temporal de Empresas (UTE), y por tanto podrían optar a las ayudas?

Sí, una Unión Temporal de Empresas (UTE) podrá ser un posible beneficiario de las ayudas, siempre que cumplan todos los requisitos exigidos por esta orden de bases, las respectivas convocatorias y las resoluciones de concesión.

3.2.13 ¿En qué condiciones, en el caso que pueda suceder, se podría vender el proyecto?

En ningún caso el proyecto puede ser vendido. Sin embargo, se podrá solicitar una modificación de beneficiario según lo indicado en el artículo 19 de las bases reguladoras.

Se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión, siempre y cuando se cumplan los requisitos del apartado 1 del Artículo 19 y lo dispuesto según la *Instrucción para la tramitación de solicitudes de cambio de beneficiario y transmisión de subvenciones correspondientes a líneas de ayudas cuya gestión, instrucción y resolución corresponda al IDAE*.

3.2.14 ¿Pueden optar a estas ayudas las personas físicas?

No. De acuerdo con el artículo 5 de las bases reguladoras, solamente podrán obtener la condición de beneficiario las personas jurídicas, públicas o privadas, legal y válidamente constituidas, por lo que las personas físicas no podrán optar a las ayudas, independientemente de que éstas realicen o no una actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.

Tampoco podrán optar a las ayudas formando parte de una agrupación sin personalidad jurídica, puesto que las agrupaciones que podrán obtener la condición de beneficiario son las agrupaciones de personas jurídicas. Tanto los miembros asociados como el resto de los participantes que conformen las agrupaciones, de forma individual, deberán reunir y mantener a lo largo de la ejecución del proyecto los requisitos necesarios para acceder a la condición de beneficiario.

3.2.15 ¿Pueden acogerse los ayuntamientos a este programa de ayudas?

Sí. Podrán obtener la condición de beneficiarios en las correspondientes convocatorias que se celebren al amparo de la Orden TED/765/2024 cualesquiera personas jurídicas, públicas o privadas, legal, válidamente constituidas y debidamente inscritas en el registro correspondiente, independientemente de que realicen o no actividad económica por la que ofrecen bienes y/o servicios en el mercado, siempre que cumplan todos los requisitos exigidos por esta orden de bases, las respectivas convocatorias y las resoluciones de concesión.

Por lo tanto, los ayuntamientos sí podrán acogerse a este programa de ayudas al ser personas jurídicas públicas legales, válidamente constituidas y debidamente inscritas en el registro correspondiente, siempre que cumplan todos los requisitos exigidos por esta orden de bases, las respectivas convocatorias y las resoluciones de concesión.

3.2.16 ¿Puede una administración pública presentar proyectos en representación de comunidades de propietarios cuando dicha administración no lleve a cabo ninguna instalación en sus edificios?

Por regla general, la persona que deberá actuar como representante de la comunidad de propietarios es su presidente.

No obstante, una administración pública también podría actuar en representación de la comunidad de propietarios si dicha administración pública ostentara poderes de representación suficientes en el momento de la solicitud, y siempre que se cumplan los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.3 Actuaciones subvencionables

Artículo 7 de las bases reguladoras.

3.3.1. ¿Qué determina que una actuación se enmarque en un programa de incentivos u otro?

Cada proyecto estará enmarcado en uno de los 5 programas de incentivos incluidos en el artículo 7 de la Orden TED/765/2024, según la tipología de la actuación: agrivoltaica, fotovoltaica flotante, generación renovable en infraestructuras (según la definición de estas bases reguladoras), autoconsumo colectivo con participación de consumidores vulnerables e implantación de bombas de calor renovable.

Asimismo, cada programa de incentivos tiene unos requisitos obligatorios descritos en el Anexo I, que se deben cumplir obligatoriamente.

3.3.2. ¿Se debe entender por actuación subvencionable un proyecto, o una actuación subvencionable podría incluir varios proyectos?

Una actuación subvencionable, aunque en algunos casos podría asimilarse a un proyecto, no tiene por qué ser exactamente lo mismo.

Existe una potencia mínima exigible para cada actuación en función del programa de incentivos pero, en algunos casos, en una misma solicitud de ayuda se podrán incluir proyectos agrupados de instalaciones individuales con una potencia inferior al límite mínimo exigido y que, en conjunto, sumen una potencia igual o mayor al mínimo exigido en cada programa.

3.3.3. ¿Puede una actuación enmarcarse en más de un programa de incentivos? Por ejemplo, un proyecto que cuente con una instalación agrivoltaica y otra fotovoltaica flotante.

No. En el caso de que la actuación se enmarque en dos o más programas de incentivos, se deben presentar tantas solicitudes de ayuda como programas de incentivos se contemplen.

3.3.4. ¿Puede un proyecto enmarcarse en dos subprogramas del programa de incentivos 1 destinado a instalaciones agrivoltaicas?

No. De acuerdo con el anexo I de la Orden TED/765/2024, para el programa de incentivos 1:

“Estas instalaciones deberán realizarse por el mismo beneficiario (que puede ser una agrupación, según lo establecido en el artículo 5), presentarse al mismo subprograma, y cumplir independientemente cada una de ellas los requisitos técnicos descritos en este anexo.”

3.3.5. ¿Son subvencionables las actuaciones iniciadas con anterioridad a la fecha de publicación de la Orden TED/765/2024?

No. De acuerdo con el apartado 5 del artículo 7 de la Orden TED/765/2024:

“A efectos de elegibilidad de las actuaciones, no podrán ser objeto de las ayudas los proyectos de inversión cuya fecha de inicio de su ejecución sea anterior a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda, de forma que se garantice el efecto incentivador de la misma.

El hito que marcará el inicio de los trabajos para las personas jurídicas y/o entidades públicas será la publicación de los pliegos de licitación, y en el caso de personas jurídicas privadas, la fecha del primer compromiso en firme para la adquisición, aislada o junto con otras prestaciones, de los equipos objeto de la ayuda que haga irreversible la inversión.

Los trabajos preparatorios para la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no influirán en la determinación de la fecha de inicio de la ejecución del proyecto de inversión, pudiendo por tanto haberse realizado estos antes de la fecha de registro de la solicitud de reserva de ayuda.”

Solo se admitirán solicitudes de proyectos cuya ejecución no se haya iniciado con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

Por lo tanto, para los proyectos que se presenten, la fecha de inicio de las actuaciones debe ser posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en la convocatoria correspondiente, de forma que se garantice el efecto incentivador de la misma.

3.3.6. ¿Qué se entiende por “compromiso firme de ejecución”? ¿Presupuesto u oferta aceptada? ¿Contrato o pedido firmado? ¿Pliegos publicados, en el caso de administración pública?

El hito que marcará el inicio de los trabajos en el caso de personas jurídicas privadas será la fecha del primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga irreversible la inversión, y para las personas jurídicas públicas, será la publicación de los pliegos de licitación.

Por ejemplo, un presupuesto emitido, pero no aceptado todavía, no sería un compromiso firme de ejecución.

Disponer de algún compromiso firme de ejecución con fecha anterior a la fecha de registro de solicitud invalidaría la elegibilidad de la actuación, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 7 de las bases reguladoras.

Del mismo modo, la existencia de justificantes de pago, anticipos o reservas/acopio de material anteriores a esta fecha, invalidaría también la elegibilidad de la actuación.

3.3.7. ¿Es posible presentar una solicitud de ayuda para una actuación y esperar a tener la resolución de la ayuda para ejecutarla?

Sí, es posible, siempre y cuando se aseguren de poder cumplir los plazos para la realización de las actuaciones establecidos en el artículo 20 de las bases reguladoras.

3.3.8. ¿Es posible solicitar ayuda para proyectos que se lleven a cabo en una dirección distinta a la dirección fiscal del solicitante?

Sí. La actuación objeto de las ayudas no tiene por qué realizarse en la dirección fiscal del beneficiario.

En este sentido, las ayudas se solicitarán indicando la dirección donde se ubique la actuación, y la intensidad de ayuda vendrá determinada por el módulo de ayuda correspondiente, no por la dirección donde se lleve a cabo la actuación ni por la dirección fiscal del solicitante.

3.3.9. ¿Es subvencionable la incorporación de almacenamiento a una instalación de generación ya realizada?

No. Una instalación exclusivamente de almacenamiento no sería subvencionable.

Así como todas las instalaciones en los programas 1, 2, 3 y 4 deben incorporar un sistema de almacenamiento, independientemente del tipo de instalación (aislada o conectada a red, bien destinada a autoconsumo o a la venta de energía a la red), todas las actuaciones en cualquiera de los programas de incentivos deben incorporar una nueva instalación de generación renovable (o renovación o ampliación de una existente) en la que se utilicen equipos nuevos.

3.3.10. ¿Qué requisitos deberán cumplir las instalaciones de almacenamiento?

De acuerdo con el Anexo I de la Orden TED/765/2024, las solicitudes deberán cumplir respecto al almacenamiento los siguientes requisitos:

- Ratio mínima de capacidad nominal instalada de almacenamiento frente a potencia de generación de 0,5 kWh/kW.
- No están permitidas las tecnologías plomo-ácido.
- Tener una garantía mínima de 5 años respecto al menos un 70% de capacidad de carga y descarga.
- Contar con soporte técnico en la Unión Europea.
- Cumplir con la normativa europea vigente en materia de protección de datos y ciberseguridad de acuerdo con la directiva SIR2 (NIS por sus siglas en inglés).

Así mismo, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 7 de la Orden TED/765/2024:

“Las actuaciones subvencionables con almacenamiento deben cumplir lo establecido en el artículo 41. Punto 1bis del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio 2014 que indica que el componente de almacenamiento absorberá al menos el 75 % de su energía de instalaciones de generación de energía renovable directamente conectadas, sobre una base anual y que considerará que todos los componentes de la inversión (generación y almacenamiento) constituyen un único proyecto integrado a efectos de la verificación”.

3.3.11. ¿Es obligatorio el almacenamiento en todos los programas de incentivos?

No. Solamente las actuaciones en los programas de incentivos 1, 2, 3 y 4 deben incorporar un sistema de almacenamiento, con una ratio mínima de capacidad nominal instalada de almacenamiento frente a potencia de generación de 0,5 kWh/kW, independientemente del tipo de instalación (aislada o conectada a red, bien destinada a autoconsumo o a la venta de energía a la red), que cumpla además los requisitos exigidos en la orden de bases.

Asimismo, en estos cuatro programas de incentivos y para el caso de actuaciones asociadas a instalaciones hidráulicas, no será necesario disponer de este almacenamiento si se justifica que la propia central objeto de ayuda es capaz de almacenar una energía equivalente a este mismo ratio de 0,5 kWh/kW en forma de energía potencial.

3.3.12. ¿Son subvencionables actuaciones de plantación de cultivos en instalaciones fotovoltaicas ya existentes?

No. A efectos de esta orden, se considera agrivoltaica a aquellos proyectos en los que se realice, sobre la misma superficie de terreno originalmente destinado a uso agrícola, un uso combinado para la producción agrícola y la generación de energía fotovoltaica, siempre que se priorice el uso agrícola como uso principal, y la producción de energía tenga un fin secundario.

No se considera agrivoltaica a efectos de esta orden, la concentración de paneles solares sin cultivo en una parte de la parcela y el uso exclusivamente agrícola del resto, aunque se cumplan globalmente los requisitos técnicos exigidos para este programa.

Por lo tanto, para poder optar a las ayudas en el programa de incentivos 1, debe existir originalmente un terreno destinado a uso agrícola, y no al revés.

3.3.13. Para un proyecto agrivoltaico, ¿debe tener un cultivo en explotación la superficie o terreno donde se realice la instalación agrivoltaica, o pueden subvencionarse proyectos que no tengan actualmente un cultivo en explotación pero que sí se vaya a incorporar al proyecto?

No es necesaria la existencia de un cultivo en explotación.

A efectos de la Orden TED/765/2024, se consideran actuaciones agrivoltaicas a aquellos proyectos en los que se realice un uso combinado para la producción agrícola y la generación de energía fotovoltaica, sobre la misma superficie de terreno originalmente destinado a uso agrícola, siempre que se priorice el uso agrícola como uso principal y la producción de energía tenga un fin secundario.

Por lo tanto, los proyectos agrivoltaicos en superficies o terrenos que actualmente no cuenten con un cultivo en explotación sí que serían subvencionables, siempre y cuando el terreno o superficie en la que se vaya a llevar a cabo la actuación estuviera originalmente destinado a uso agrícola. Es decir, para que este tipo de actuaciones puedan ser subvencionables, el terreno donde se realice la instalación agrivoltaica deberá ser de clase rústico y su uso principal será agrícola, no siendo obligatorio tener un cultivo en explotación en el momento de realizar la solicitud.

Asimismo, en estos casos se deberá presentar un acuerdo vinculante con el objeto de definir las condiciones en las que se va a desarrollar la actividad agrícola y garantizando que se podrán llevar a cabo las labores agrícolas, siempre priorizando el uso agrícola como uso principal, cumpliendo todos los requisitos establecidos en el propio anexo I.

El requisito de que la superficie de terreno sobre la que se llevará a cabo el proyecto estuviera destinado originalmente a uso agrícola se deberá justificar a partir de los datos del Catastro para esa ubicación. No obstante, también sería válido si el beneficiario pudiese acreditar por cualquier otra vía que la instalación está ubicada en un terreno destinado originalmente a uso agrícola.

De acuerdo con el artículo 21 de la Orden TED/765/2024, se deberá justificar el cumplimiento de la finalidad. La no justificación por parte de los beneficiarios supondrá la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, la exigencia del reintegro de la ayuda que se hubiera percibido hasta el momento.

3.3.14. ¿Existe alguna restricción sobre los cultivos a utilizar en las instalaciones agrivoltaicas?

No existe ninguna restricción sobre los cultivos a utilizar. La única condición que se exige es que las actuaciones se lleven a cabo sobre terrenos originalmente destinados a uso agrícola.

3.3.15. Para el programa de incentivos 1, ¿qué datos mínimos debe tener la medición de datos? ¿Y la parcela testigo? ¿Y los aspectos sociales?

Respecto a la externalidad positiva relacionada con la incorporación de sensores de medición de datos meteorológicos y del cultivo de la parcela donde se va a ubicar la instalación agrivoltaica, los datos mínimos de medición serán los correspondientes a datos de temperatura, humedad, viento y precipitaciones. Estos datos, como mínimo, serán horarios y se almacenarán en formato informático para su posterior consulta.

Para la medición de estos datos se deberán colocar sensores de forma que se puedan medir datos diferenciados entre la zona solo agrícola y la agrivoltaica.

Respecto a la externalidad positiva relacionada con que la parcela cuente con una zona testigo sin paneles fotovoltaicos, la parcela testigo no debe tener una superficie inferior del 5 % de la superficie agrivoltaica y debe tener el mismo cultivo, mismas condiciones de terreno y ser próxima (colindante) a la planta agrivoltaica. Además, deberá estar dotada con los mismos sensores para la medición de datos que la parcela agrivoltaica.

Respecto a la externalidad positiva relacionada con la existencia de acuerdos sociales, se debe cumplir lo indicado en el Anexo III de la Orden TED/765/2024:

Para el programa 1 se incluye un criterio de aspectos sociales del desarrollo del proyecto en el que se dará puntuación si al menos el 50 % cuenta con alguna de estas características:

- *Hay una cooperativa que forme parte del beneficiario y que ejecute al menos el 50 % de los costes subvencionables.*
- *Al menos la mitad de la superficie se empleará para agricultura o ganadería ecológica.*
- *Se cuenten con acuerdos de colaboración con los municipios donde estén integrados estos proyectos.*

Para llevar a cabo la justificación de todos estos puntos se podrán presentar en la fase de solicitud declaraciones responsables firmadas donde se indique que el proyecto cumple las condiciones exigidas.

En principio no se tiene previsto publicar un modelo por parte del IDAE para estas declaraciones responsables, valdrá un documento realizado por el solicitante que incluya estas condiciones y esté debidamente cumplimentado.

Asimismo, es necesario recordar que la declaración responsable solo es válida para la fase de solicitud y que en posteriores fases se deberá acreditar lo declarado previamente.

3.3.16. Para el programa de incentivos 1, ¿la pérdida de superficie utilizable para la agricultura debida a las estructuras y subestructuras de la instalación fotovoltaica no superará el 10 % de la superficie total del proyecto agrivoltaico? ¿Y la proyección del 40% de la superficie total? ¿A qué superficie se refiere?

Respecto a la pérdida de superficie utilizable para la agricultura, el 10% de la superficie establecido como condición para ser subvencionable en el programa de incentivos 1 se refiere a que, con la instalación de todo el sistema de generación fotovoltaica en el proyecto agrivoltaico, los elementos asociados al mismo (apoyos de la estructura, casetas de transformadores, caminos de acceso) no podrá ocupar más de un 10% de la

superficie total del proyecto, es decir, que no exista una pérdida de superficie de cultivo mayor al 10% debido a la instalación de la generación fotovoltaica.

Respecto a la máxima proyección sobre el terreno permitida a la instalación fotovoltaica, según se establece en el Anexo I de la Orden TED/765/2024:

La proyección sobre el terreno de la instalación fotovoltaica deberá ser inferior al 40 % de la superficie total del proyecto.

Este requisito podría flexibilizarse hasta un 80 % en el caso de instalaciones fotovoltaicas que utilicen paneles fotovoltaicos con una transparencia igual o superior al 25 % y se sitúen en estructuras por encima del cultivo.

Esta proyección se mide a partir de la proyección superior en la posición fija de los paneles fotovoltaicos y en la misma proyección cuando los paneles FV se encuentran en posición horizontal en instalaciones con seguimiento.

Ambos porcentajes hacen referencia a la superficie total del proyecto agrivoltaico objeto de la ayuda. Asimismo, conviene recordar que se deberá garantizar que se puedan llevar a cabo las correspondientes labores agrícolas en la superficie del proyecto utilizable para la agricultura.

3.3.17. ¿Se puede solicitar una ayuda al programa de incentivos 1 en Suelos No Urbanizables con calificación de Pastizales y Dehesas en los cuales previamente no había cultivos, pero se pretende cultivar a partir de ahora?

No sería una actuación subvencionable al no cumplir los requisitos establecidos en las bases reguladoras.

Aunque ni la Orden TED/765/2024 ni la convocatoria establecen ninguna condición sobre el tipo de suelo en los que se lleven a cabo los proyectos, según se establece en el Anexo I de la Orden de bases, para que un proyecto pueda ser considerado como “agrivoltaico” es necesario que la actuación se realice sobre la misma superficie de terreno originalmente destinado a uso agrícola, condición que no se cumple en este caso.

3.3.18. ¿Qué se entiende por “proyectos innovadores de integración de renovables con almacenamiento en infraestructuras”?

A efectos de esta orden, se entiende por proyectos innovadores de integración de renovables con almacenamiento en infraestructuras aquellos en los que se lleven a cabo instalaciones de generación eléctrica a partir de fuentes renovables que incorporen sistemas de almacenamiento en infraestructuras, entendiendo por infraestructura el conjunto de instalaciones, edificaciones, sistemas y equipos físicos que permiten el desarrollo de una actividad, así como sus instalaciones asociadas.

En el programa de incentivos 3, serán admisibles las instalaciones de generación eléctrica a partir de tecnología solar fotovoltaica, eólica, o hidroeléctrica, pero solamente a partir de una determinada potencia y en determinados tipos de infraestructuras.

Por lo tanto, para que una actuación pueda ser subvencionable en el programa de incentivos 3, la instalación deberá llevarse a cabo en alguna de las infraestructuras establecidas en los apartados d), e) y/o f) de los Requisitos técnicos y administrativos del Anexo I de la Orden TED/765/2024 para instalaciones dentro de dicho programa de incentivos, y que la potencia de dicha instalación supere los límites mínimos establecidos.

Asimismo, la instalación podrá ser aislada o conectada a red, bien destinada a autoconsumo según el Real Decreto 244/2019 o a la venta de energía a la red.

3.3.19. ¿Son actuaciones subvencionables en el programa de incentivos 4 las instalaciones de autoconsumo en una empresa?

Sí sería posible, siempre y cuando se trate de un autoconsumo colectivo, según definición del RD 244/2019, y cuente con participación de consumidores vulnerables, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Orden TED/765/2024.

3.3.20. ¿Una electrolinera en una carretera se podría asociar a una infraestructura en carreteras y, por tanto, poder solicitar estas ayudas?

Sí, en principio una instalación de generación junto con su almacenamiento asociado llevada a cabo en una electrolinera situada en una carretera sí sería subvencionable.

3.3.21. ¿Puede considerarse como infraestructura dentro del programa de incentivos 3 una antigua vía de ferrocarril en desuso reconvertida en una vía verde?

Sí, en principio una vía verde sería asimilable a una infraestructura de vía ferroviaria.

3.4 Gastos subvencionables

Artículo 8 de las bases reguladoras.

3.4.1 ¿Cómo se conceden y justifican estas ayudas?

Las ayudas de esta orden se concederán y justificarán a partir de módulos de ayuda, que son unos valores fijos de ayuda máxima por unidad de potencia o unidad de capacidad de almacenamiento, de acuerdo con la sección tercera del RD 887/2006, Reglamento de la Ley 38/2003.

3.4.2 ¿Cuáles son los módulos de generación y almacenamiento máximo? ¿Cómo se han calculado?

Los módulos de generación y almacenamiento máximos se encuentran en el Anexo II de la Orden TED/765/2024, y están establecidos por programa, tecnología y potencia.

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 8 estos módulos máximos se han calculado a partir de informes técnicos realizados y firmados en julio de 2024 individualmente por actuación subvencionable por parte del órgano concedente.

3.4.3 ¿Qué son gastos subvencionables?

Los gastos subvencionables son aquellos que están directamente relacionados con la actividad y deberán ser indispensables para la adecuada preparación o ejecución de los proyectos.

3.4.4 En una instalación fotovoltaica flotante, ¿se consideran subvencionable los anclajes?

Los gastos subvencionables deberán estar directamente relacionados con la actividad y deberán ser indispensables para la adecuada preparación o ejecución de los proyectos, según lo establecido en el artículo 31 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Por lo tanto, dado que los anclajes están relacionados con la actividad y resultan indispensables para poder cumplir a efectos de esta Orden de bases con la definición de fotovoltaica flotante, sí que se consideran subvencionables.

Se debe recordar que esta Orden de Bases se realiza a través de módulos ayudas se concederán y justificarán a partir de módulos de acuerdo con lo establecido en la sección 3.ª del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

3.4.5 ¿Existe algún límite para los módulos de generación?

Sí, el módulo de generación solicitado nunca podrá ser superior al módulo máximo de generación por potencia, tecnología y programa, cuyos valores están definidos en el Anexo II de la Orden de bases.

3.5 Presupuesto y financiación de la convocatoria

Disposición 6 de la convocatoria.

3.5.1 ¿Qué dotación presupuestaria tiene esta convocatoria de ayudas?

La dotación presupuestaria para la concesión de las ayudas establecidas en esta convocatoria es de 250.000.000 €.

Se establecen cinco programas de incentivos, con el siguiente presupuesto para cada uno:

Programa de ayudas	Presupuesto C7.11 (M€)	Presupuesto C31.11 (M€)	Públicos C7.11 (*)	Públicos C31.11 (*)	Total
1. Proyectos innovadores de agrivoltaica	60.000.000	0	12.000.000	0	72.000.000
1.1. Agrivoltaica intercalada con el cultivo	10.000.000	0	2.000.000	0	12.000.000
1.2. Agrivoltaica con estructura sobre el cultivo $2 m \leq h \leq 4 m$	25.000.000	0	5.000.000	0	30.000.000
1.3. Agrivoltaica con estructura sobre el cultivo $h > 4 m$	25.000.000	0	5.000.000	0	30.000.000
2. Proyectos innovadores de fotovoltaica flotante en espacios artificiales	25.000.000	0	5.000.000	0	30.000.000
3. Proyectos innovadores de integración de renovables en infraestructuras	25.000.000	0	5.000.000	0	30.000.000
4. Proyectos innovadores de autoconsumo colectivo con participación de vulnerables	40.000.000	30.070.000	8.000.000	0	78.070.000
5. Proyectos innovadores de bombas de calor renovable	34.930.000	0	5.000.000	0	39.930.000
TOTAL PRESUPUESTO	184.930.000	30.070.000	35.000.000	0	250.000.000

Además, según lo establecido en la propia disposición sexta y el artículo 10 de las bases reguladoras, se fija una cuantía adicional de hasta 55.693.413 €. Esta cuantía adicional deberá concretarse y aplicarse, en su caso, siempre previamente a la resolución definitiva del procedimiento establecida en el artículo 18 de la orden de bases.

3.6 Cuantía, intensidad de la ayuda y criterios para su determinación

Artículo 9 de las bases reguladoras y disposición 9 de la convocatoria.

3.6.1 ¿Qué factores determinan la intensidad de ayuda máxima que puede recibir un proyecto?

La ayuda máxima a percibir por un determinado proyecto viene determinada por unos valores de ayuda máxima por unidad de potencia y de capacidad de almacenamiento denominados módulos de ayuda. Estos módulos máximos dependerán de:

- Programa de incentivos en el que se solicita la ayuda.
- Potencia de generación y capacidad nominal de almacenamiento instaladas.
- Tecnología del proyecto.

3.6.2 ¿Cómo se calcula la intensidad de ayuda para cada solicitud?

La cuantía de la ayuda total se calculará de acuerdo con la siguiente expresión, a partir del módulo de generación solicitado y de la potencia de generación que se proyecta instalar, así como de la capacidad nominal de almacenamiento y el módulo de almacenamiento máximo correspondiente a dicha capacidad instalada:

$$\text{Ayuda total} = \text{Módulo generación solicitado} \times \text{PS} + \text{Módulo almacenamiento máximo} \times \text{Cap}$$

Donde Ps es la potencia de la instalación de generación o agrupación realmente instalada en kWp (en instalaciones fotovoltaicas) o kW (en instalaciones eólicas, hidroeléctricas o de bomba de calor) y Cap es la capacidad nominal de almacenamiento realmente instalada en kWh, en su caso.

El módulo de generación solicitado nunca podrá ser superior al módulo máximo establecido por programa, tecnología y potencia. El módulo de almacenamiento será el máximo que corresponda por capacidad instalada.

En ningún caso, para todos los programas de incentivos, la ayuda total podrá superar el coste subvencionable de la actuación objeto de ayuda.

Los módulos máximos de ayuda se definen para cada tecnología y programa de incentivos en el anexo II de las bases reguladoras.

3.6.3 ¿La intensidad de ayuda varía en función del tipo de empresa (pequeña, mediana o gran empresa)?

No, los módulos de ayuda máximos son los mismos independientemente del tipo de empresa que haga la solicitud.

En el caso de la parte de generación, dependerá exclusivamente del módulo de generación solicitado, y en la parte de almacenamiento, vendrá establecida por el módulo de almacenamiento máximo.

3.6.4 ¿Cómo se calcula la potencia de la instalación en proyectos que utilizan módulos fotovoltaicos bifaciales?

En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Considerando lo anterior, junto con las características específicas de los módulos fotovoltaicos bifaciales, la potencia máxima del módulo resultaría del sumatorio de la potencia máxima de ambas caras, mientras que la potencia instalada a efectos de registro será la menor de las anteriores (potencia máxima de módulos y potencia de inversores).

A efectos de la línea de ayudas, la potencia de referencia será siempre la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos, conocida comúnmente como potencia pico.

3.6.5 En el caso de agregación de proyectos individuales para superar la potencia mínima exigida, ¿los módulos de ayuda se computan en función de la potencia individual de cada una de las instalaciones, o según la potencia conjunta de los proyectos?

En los casos de proyectos agrupados, éstos deberán realizarse por el mismo beneficiario (que puede ser una agrupación), presentarse al mismo programa (o subprograma en su caso), utilizar la misma tecnología y cumplir independientemente cada una de las instalaciones individuales los requisitos técnicos exigidos.

A su vez, se deben incluir todos los proyectos agrupados de instalaciones individuales en una misma solicitud de ayuda, por lo que la potencia que será tenida en cuenta para determinar el módulo de ayuda de generación será la potencia total del proyecto agrupado para el que se solicita la ayuda.

3.6.6 En el caso de agregación de proyectos individuales para superar la potencia mínima exigida, ¿es necesario que esas instalaciones individuales sean de la misma tecnología? ¿Se pueden plantear en localizaciones distintas?

Sí, todas las instalaciones individuales presentadas en una misma solicitud de ayuda es necesario que sean de la misma tecnología.

Si se pretende lograr alcanzar la potencia mínima exigida por medio de agrupaciones de instalaciones individuales de más de 15 kWp o kW (según tecnología), dichas instalaciones individuales deberán ser de la misma tecnología y cumplir cada una de

ellas individualmente con los requisitos exigidos tanto en la orden de bases como en la convocatoria.

Sin embargo, en estos casos no es necesario que las instalaciones individuales se encuentren en la misma ubicación. El valor de potencia mínima exigido podría ser alcanzado mediante la suma de varios equipos ubicados en diferentes ubicaciones, dado que el requisito de potencia mínima viene establecido para cada actuación objeto de ayuda.

3.6.7 En las tablas de intensidades máximas de ayuda aparece una clasificación en función del rango de potencia. ¿Existe incompatibilidad entre el menor rango de intensidades máximas de ayuda y los requisitos técnicos de cada programa, respecto al requisito obligatorio de potencia mínima de los programas de ayuda?

No existe ninguna incongruencia o incompatibilidad.

La potencia de la instalación de generación debe ser igual o superior a los valores establecidos para cada programa de incentivos en el Anexo I de la Orden TED/765/2024.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 5.2 de la Orden TED/765/2024, las agrupaciones de personas jurídicas podrán ser beneficiarias de estas ayudas. En estos casos, las personas jurídicas integrantes de la agrupación tendrán igualmente la consideración de beneficiarias.

En el caso de agrupaciones de personas jurídicas, al tener cada uno de los integrantes de estas la condición de beneficiario, cuando la agrupación sea incluida entre los beneficiarios de las ayudas concedidas, en la resolución de concesión se deberá indicar de manera desglosada la ayuda otorgada a cada miembro/integrante, calculando para ello la ayuda que les corresponda a cada uno según el módulo de ayuda que les sea de aplicación.

En definitiva, en las tablas es necesario establecer el Módulo de ayuda correspondiente al rango de potencias $10 \text{ kWp} < P \leq 100 \text{ kWp}$ para aquellos casos en los que los integrantes de la agrupación aportan al proyecto una parte proporcional a una potencia inferior al límite mínimo exigido, puesto que el importe de ayuda que se le concederá a cada miembro de la agrupación vendrá determinado por la parte de la potencia total del proyecto que les corresponda en función de su aportación al proyecto.

Por lo tanto, esta posibilidad hace que se hayan establecido diferentes rangos de potencia en las tablas del Anexo II.

3.7 Plazo de presentación de las solicitudes

Disposición 9 de la convocatoria.

3.7.1 ¿A partir de qué fecha se pueden solicitar las ayudas referidas en la Orden TED/765/2024?

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 15 de la Orden TED/765/2024, de 22 de julio, las solicitudes se presentarán en la forma, lugar y en el plazo que establezcan las convocatorias correspondientes.

Mediante Resolución de 30 de julio de 2024 del IDAE se realiza la primera convocatoria de concesión de ayudas, en la cual se establece que el plazo de presentación de solicitudes se iniciará el 30 de septiembre de 2024 a las 9:00h y finalizará el 18 de noviembre de 2024 a las 12:00h.

La presentación de solicitudes se realizará siguiendo las instrucciones y formularios indicados en la Guía de Solicitud, disponible en la sede electrónica del IDAE.

3.8 Subcontrataciones.

Artículo 11 de las bases reguladoras.

3.8.1 ¿Cuál es el porcentaje máximo de la actividad que se puede subcontratar a terceros?

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 11 de las bases reguladoras: *“Se podrá subcontratar con terceros hasta el 100 % de la actividad incentivada, en conformidad con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de subcontratar parte o toda la actividad subvencionada, el beneficiario habrá de prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio «no causar perjuicio significativo» y con el resto de condiciones establecidas en las bases y en la normativa general de subvenciones.*

En todo caso, los subcontratistas deberán cumplir con el punto 8 del artículo 6 de esta orden de bases, en especial con el contenido de la letra c del citado punto y artículo.”

3.8.2 ¿Los contratistas y subcontratistas tienen que realizar las facturas y contratos conforme al PRTR?

Sí, así lo establece el artículo 11 de las bases reguladoras. En caso de subcontratar parte o toda la actividad subvencionada, el beneficiario habrá de prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio «no causar perjuicio significativo» y con el resto de las condiciones establecidas en las bases y en la normativa general de subvenciones.

En todo caso, es responsabilidad del beneficiario asegurarse de que así sea.

3.9 Formalización y presentación de solicitudes.

Artículo 15 de las bases reguladoras y disposición 10 de la convocatoria.

3.9.1 ¿Cómo se formalizará una solicitud de ayuda?

Las solicitudes de ayuda se realizarán a través de un aplicativo específico para el programa RENOVIABLES INNOVADORAS, ubicado en la sede electrónica de IDAE:

[Programa de Incentivos de proyectos innovadores de energías renovables y almacenamiento, así como de sistemas térmicos Renovables \(ENERGÍAS RENOVIABLES INNOVADORAS\) en el marco del PRTR, financiado por la Unión Europea – Next Generation EU | Sede IDAE](#)

A través de éste se facilitará la solicitud de ayuda cumplimentada, así como toda la información y documentación requerida en las bases reguladoras y en la convocatoria para formalizar una solicitud de ayuda.

En el mismo enlace se irán publicando y actualizando las distintas plantillas y documentación de interés para la tramitación de las solicitudes.

3.9.2 ¿Puede un mismo solicitante presentar más de una solicitud?

Un mismo solicitante podrá presentar más de un proyecto subvencionable, aunque la ayuda a otorgar no podrá superar el límite de ayuda por proyecto y beneficiario establecido en la orden de bases.

3.9.3 ¿Existe alguna limitación en el número de solicitudes a presentar por programa, o en la cuantía total de las ayudas a obtener en global por la misma entidad o empresa?

No existe ninguna limitación en el número de solicitudes a presentar por un mismo solicitante, ni en total ni por programa de incentivos.

En este sentido, se debe realizar una solicitud por cada actuación subvencionable, pero se pueden presentar varias actuaciones subvencionables (o solicitudes) dentro de un mismo programa de incentivos.

Asimismo, un mismo solicitante no podrá obtener una ayuda superior al límite de ayuda aplicable por proyecto y beneficiario, el cual se establece actualmente en el artículo 4 apartado s) del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio 2014, es decir, 30 millones € por empresa y por proyecto de inversión.

3.9.4 ¿Quién debe presentar la solicitud de ayuda?

La solicitud de ayuda deber ser presentada por el beneficiario de la ayuda, o un representante autorizado del mismo, a través de la firma electrónica del representante, legal o autorizado.

Es decir, debe presentar la solicitud la entidad (cualesquiera personas jurídicas, públicas o privadas) que vaya a efectuar las actividades objeto de la concesión de la ayuda y que pueda acreditar el pago de las facturas asociadas a la actuación subvencionada, o un representante autorizado de la misma, que tenga poder de representación suficiente.

La intervención por medio de representante de las entidades solicitantes o beneficiarias de las ayudas exige la acreditación de la representación necesaria para cada actuación. Por lo tanto, en el caso de que la solicitud se presente a través de un representante, el firmante de la solicitud de la ayuda deberá aportar documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda como representante de esta, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes.

En el caso de representación mancomunada, deberá aportarse una copia digitalizada de la solicitud firmada electrónicamente por cada uno de los representantes mancomunados.

Los beneficiarios deberán mantener la inversión en la zona de que se trate durante al menos cinco años. Ello no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan averiado dentro de este período, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en la zona de que se trate durante el período mínimo.

Asimismo, los beneficiarios deberán destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo no inferior a cinco años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, desde el plazo de realización de las actuaciones al que se refiere el artículo 20 de las bases reguladoras.

3.9.5 ¿Puede una empresa de nueva creación presentar una solicitud, ya que no puede aportar documentación histórica referida a cuentas anuales, impuestos de sociedades, etc?

Sí es posible. Según el apartado 3.2.2 de la disposición Décima de la convocatoria, todas las solicitudes de ayuda deberán constar, entre otra, de la siguiente documentación:

c) Informe de riesgos agregado (CIRBE) de la deuda financiera de la entidad solicitante en el momento de la solicitud o con una antigüedad máxima de tres meses, contados desde la emisión de la CIRBE hasta la fecha de solicitud.

d) Acreditación de la declaración y liquidación del Impuesto sobre Sociedades correspondientes al último ejercicio para el que el solicitante tenga la obligación de realizar dicha declaración en función de la fecha de presentación de su solicitud.

e) Acreditación de los fondos propios de la entidad solicitante a fecha de solicitud. Para empresas constituidas en 2023 o cuando los fondos propios a fecha de solicitud no coincidan con los de las últimas cuentas depositadas en el Registro Mercantil, acreditación de los fondos propios a fecha de solicitud mediante, en su caso, escrituras

de ampliación de capital debidamente inscritas en el Registro Mercantil, acta de la Junta General de aportaciones de socios y, en el caso de elementos no dinerarios, tasación de experto independiente.

Por regla general, la acreditación a fecha de solicitud tanto de la declaración y liquidación del Impuesto sobre Sociedades como de los fondos propios de la entidad solicitante se realizará a través de la documentación correspondiente al último ejercicio para el que el solicitante tenga la obligación de realizar dicha declaración del impuesto o depósito de sus cuentas, en función de la fecha de presentación de su solicitud.

Por lo tanto, en el caso de empresas de nueva creación, deberán aportar la documentación acreditativa de la que dispongan en el momento de registrar su solicitud.

3.9.6 ¿Es necesario adjuntar certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para solicitar la ayuda?

De acuerdo con la disposición décima de la convocatoria, el solicitante debe adjuntar en la fase de solicitud documentación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se sustituirá por la autorización expresa, en la solicitud, a la consulta telemática a los organismos competentes para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos.

En caso de no otorgarse dicha autorización, los solicitantes deberán aportar los certificados correspondientes.

3.9.7 ¿Es necesario tener solicitados todos los permisos que apliquen a este tipo de proyectos para concurrir a las ayudas?

Para acceder a las ayudas no es necesario tener solicitados y/o concedidos los permisos urbanísticos, ambientales u otros que sean de aplicación.

La normativa aplicable a las instalaciones no se exige para la evaluación y adjudicación de las ayudas, pero el destinatario último deberá cumplir con la normativa que le sea de aplicación para que la instalación pueda considerarse como finalizada, y por tanto para poder justificar correctamente la actuación realizada.

La licencia de obras, punto de acceso y conexión y la autorización ambiental serán valoradas positivamente en los criterios de valoración de las solicitudes dependiendo del programa al que se presenten.

3.9.8 ¿Qué documento es necesario para acreditar los fondos propios de la entidad solicitante a fecha de solicitud?

Por regla general, la acreditación de los fondos propios de la entidad solicitante a fecha de solicitud se realizará a través de las últimas cuentas depositadas por el beneficiario de la ayuda en el Registro Mercantil, correspondientes al último ejercicio para el que el solicitante tenga la obligación de realizar dicho depósito, en función de la fecha de presentación de su solicitud.

Sin embargo, para empresas constituidas en 2023 o cuando los fondos propios a fecha de solicitud no coincidan con los de las últimas cuentas depositadas en el Registro Mercantil, la acreditación de los fondos propios a fecha de solicitud se realizará mediante, en su caso, escrituras de ampliación de capital debidamente inscritas en el Registro Mercantil, acta de la Junta General de aportaciones de socios y, en el caso de elementos no dinerarios, tasación de experto independiente.

3.9.9 En el caso de que una empresa pertenezca a un grupo obligado a consolidar sus cuentas, ¿se deben presentar las cuentas anuales consolidadas depositadas en el registro mercantil a la hora de realizar la solicitud de ayuda?

Sí. De acuerdo con el apartado 3.2.2.e) de la disposición Décima de la convocatoria de ayudas, junto con la solicitud de ayuda se debe aportar:

“e) Acreditación de los fondos propios de la entidad solicitante a fecha de solicitud. Para empresas constituidas en 2023 o cuando los fondos propios a fecha de solicitud no coincidan con los de las últimas cuentas depositadas en el Registro Mercantil, acreditación de los fondos propios a fecha de solicitud mediante, en su caso, escrituras de ampliación de capital debidamente inscritas en el Registro Mercantil, acta de la Junta General de aportaciones de socios y, en el caso de elementos no dinerarios, tasación de experto independiente.”

Por lo tanto, se entiende que las cuentas anuales, así como las cuentas anuales consolidadas, deben estar depositadas en el Registro Mercantil.

3.9.10 ¿Qué supone respetar el principio de “no causar un perjuicio significativo” (principio “do no significant harm” - DNSH) al medio ambiente?

Los proyectos de inversión financiados por el programa RENOVABLES INNOVADORAS estarán obligados a respetar el principio de “no causar un perjuicio significativo” (principio “Do No Significant Harm” - DNSH) al medio ambiente previsto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Bajo este principio, en ningún caso podrán financiarse las siguientes actividades:

- I. Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, debido al perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.
- II. Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el anexo III de la Guía Técnica de la Comisión Europea.
- III. Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto.
- IV. Compensación de costes indirectos del RCDE.
- V. Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras. Esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil. Estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.
- VI. Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.
- VII. Actividades en las que la eliminación de desechos puede causar perjuicios a largo plazo al medio ambiente.

Los solicitantes de ayuda deberán asegurar que el proyecto objeto de ayuda no ocasiona un perjuicio significativo a ninguno de los siguientes objetivos medioambientales:

1. Mitigación del cambio climático.
2. Adaptación al cambio climático.

3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

En sede electrónica del IDAE, en la documentación adjunta a las Convocatorias, se encuentra la *“Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente”* del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, donde se puede encontrar más información al respecto.

3.9.11 En el programa de incentivos 4, ¿qué documentos debo presentar en la solicitud para cumplir el requisito del 10% de consumidores vulnerables? ¿es necesario que los consumidores vulnerables reciban el bono social?

En la fase de solicitud es suficiente con presentar lo que indica la convocatoria:

“Para poder valorar la participación de consumidores vulnerables, será necesario presentar un documento donde se indique el municipio o municipios donde se realiza el autoconsumo, el número total de consumidores asociados y cuantos de ellos son beneficiarios del bono social en el momento de realizar la solicitud.”

En posteriores fases, para poder ser beneficiario se deberá justificar lo que se declara previamente a partir de la documentación correspondiente, como por ejemplo el acuerdo de reparto que incluya la relación de CUPS y coeficientes de cada consumidor asociado, así como la documentación correspondiente acreditativa de los consumidores que tengan bono social.

La Orden TED/765/2024 establece en los requisitos de su anexo I para el programa de incentivos 4 que se considerará vulnerable al consumidor beneficiario del bono social en los términos que se establecen en la normativa vigente.

3.10 Evaluación y selección de solicitudes

Artículo 16 y Anexo III de las bases reguladoras y disposición 11 de la convocatoria.

3.10.1 ¿Cómo se determina qué municipios cumplen con la condición de reto demográfico? ¿Deben todos los núcleos del municipio urbano tener una población menor o igual a 5.000 habitantes?

La identificación del carácter no urbano de un municipio se determinará de acuerdo con el Atlas de Áreas Urbanas del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Por su parte, la cifra de habitantes de los municipios vendrá determinada por los Reales Decretos por los que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de cada año. El último real decreto publicado hasta la fecha es el Real Decreto 1085/2023, de 5 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2023.

Serán elegibles también aquellos municipios que pudieran cumplir las condiciones establecidas en este apartado en las sucesivas revisiones de ambas fuentes oficiales.

Es condición necesaria que todos los núcleos del municipio no urbano tengan una población igual o inferior a 5.000 habitantes. No entrarían en este grupo aquellos municipios no urbanos con población menor de 20.000 habitantes, pero con algún núcleo de población superior a 5.000 habitantes.

Existe un mapa de municipios en la red para consultar los municipios que cumplen con las condiciones arriba mencionadas:

<https://sig.mapama.gob.es/geoportal/index.html?services=74165&herramienta=ServiceTree&dir=Reto%20demogr%C3%A1fico> | IDAE

En la Web del programa está publicada una relación de los municipios que cumplen con esta condición de reto demográfico.

3.11 Plazo de realización de las actuaciones

Artículo 20 de las bases reguladoras y disposición 12 de la convocatoria.

3.11.1 ¿Cuál es el plazo máximo para llevar a cabo las actuaciones?

El plazo máximo para la realización de las actuaciones objeto de ayuda será el 31 de marzo de 2026.

No obstante, se podría ampliar dicho plazo modificando la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Orden TED/765/2024, y siempre respetando los límites establecidos en la normativa reguladora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En este sentido existía un error en la publicación de la primera convocatoria, que ha sido subsanado mediante la publicación de la Resolución de fecha 25 de septiembre de 2024, disponible en el sitio web y en la sede electrónica de IDAE.

Mediante dicha Resolución se modifica, entre otras cosas, el plazo de realización de las actuaciones anteriormente establecido en la convocatoria, extendiendo dicho plazo hasta el 31 de marzo de 2026.

3.11.2 ¿Existe algún plazo para el inicio de las instalaciones una vez solicitada la ayuda y antes de resolverse la misma?

No existe una fecha para el inicio de las actuaciones antes de recibir la ayuda, sino un plazo máximo para la realización de dichas actuaciones.

Luego, si el solicitante lo desea, puede no iniciar la instalación hasta que exista una resolución de concesión de ayuda para la misma.

3.11.3 Para dar por finalizado el proyecto, ¿puede estar realizada la instalación y a la espera de autorización de la empresa distribuidora, o debe haber sido puesta en servicio? Es decir, ¿es necesario a 31 de marzo de 2026 tener la instalación conectada a red o solamente es necesaria la justificación de haber realizado la inversión?

Las actuaciones objeto de ayuda deberán estar realizadas y justificadas dentro de los plazos establecidos tanto en la Orden TED/765/2024 como en la convocatoria.

Según lo establecido en el artículo 20 de la Orden de bases y en la disposición Duodécima de la convocatoria, el plazo máximo para la realización de las actuaciones objeto de ayuda será el 31 de marzo de 2026.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 21 de la Orden de bases, los beneficiarios disponen de un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo otorgado para la ejecución de las actuaciones para llevar a cabo la justificación de la realización (o finalización) de las actuaciones que conformen el proyecto subvencionable.

En este sentido, a efectos de estas ayudas, se considera que una instalación está completamente finalizada cuando se cumpla lo siguiente:

- Para instalaciones de baja tensión: haber aportado el certificado de instalación eléctrica (CIE), de acuerdo con el reglamento electrotécnico de baja tensión, emitido por la empresa instaladora y diligenciado por el órgano competente de la comunidad autónoma.
- Para instalaciones de alta tensión: haber aportado el certificado de instalación, de acuerdo con el reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión.

En ambos casos, y cuando esta sea preceptiva, se deberá haber aportado justificante de entrada en el registro del organismo competente de la solicitud de la autorización de explotación o acta de puesta en servicio de la instalación.

- Para instalaciones térmicas: haber aportado el certificado de la instalación térmica, suscrito por el instalador habilitado y el director de la instalación, cuando la participación de este último sea preceptiva, registrado por el órgano competente de la comunidad autónoma de acuerdo con el reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (RITE).

En instalaciones térmicas de procesos industriales, agrícolas o de otro tipo, en la parte que no esté destinada a atender la demanda de bienestar térmico e higiene de las personas, deberá aportarse certificado suscrito por el director de obra y director de ejecución de la obra, en caso de que sea preceptivo, o suscrito por la empresa instaladora cuando no lo sea.

Adicionalmente, se adjuntará copia del proyecto o memoria técnica de diseño (según proceda para la tipología de actuación) que se haya aportado al órgano competente de la comunidad autónoma para la obtención de la autorización de explotación o acta de puesta en servicio y/o Certificado de Instalación Eléctrica (CIE) y/o Certificado de Instalación para el caso de alta tensión y/o Certificado de la Instalación térmica.

3.12 Justificación de las ayudas

Artículo 21 de las bases reguladoras.

3.12.1 A la hora de poder justificar la ayuda recibida, ¿se contempla alguna forma de pago a plazos o diferido que permita el pago de la instalación más allá del plazo de justificación?

El Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de disposiciones comunes, considera que un gasto será subvencionable siempre que el beneficiario o destinatario de la ayuda o subvención correspondiente lo haya realizado y desembolsado o abonado durante el período de elegibilidad establecido.

Por tanto, en la medida que el beneficiario de las ayudas reguladas por la Orden TED/765/2024 pueda acreditar, antes del fin del plazo de justificación de la realización de la inversión requerida previsto en el artículo 21, que ha hecho efectivo y desembolsado el pago de la totalidad de la instalación subvencionable, resultará indiferente la forma en que dicha inversión haya sido financiada, total o parcialmente.

3.12.2 ¿ Qué contenido mínimo debe tener la memoria económica necesaria para poder justificar la ayuda? ¿Va a facilitar el IDAE algún modelo para dicha memoria económica?

El contenido mínimo de la memoria económica justificativa está establecido en el apartado 1 de la disposición Decimocuarta de la convocatoria.

En principio, no está previsto que IDAE facilite ningún modelo para dicha memoria, disponiendo cada beneficiario de libertad para su elaboración, siempre que contenga la información mínima exigida.

3.12.3 ¿Hasta cuándo se pueden comprobar y controlar los documentos justificativos?

Se establece que los documentos justificativos podrán comprobarse hasta 5 años después del pago de la ayuda.

3.12.4 En el programa de incentivos 4, el requisito del 10% dedicado a consumidores vulnerables, ¿se podría justificar a través de contratos/acuerdos de coeficientes de reparto?

Sí, este tipo de contratos/acuerdos sería una posibilidad de justificación para este requisito.

Para poder justificar este requisito se deberá presentar cualquier documento que acredite que los consumidores vulnerables asociados incluidos dentro del proyecto subvencionable consumirán al menos el 10 % de la energía que se prevé sea generada por la instalación.

3.13 Procedimiento de pago de las ayudas

Artículos 22 y 23 de las bases reguladoras.

3.13.1 ¿Pueden los beneficiarios solicitar anticipos para las ayudas concedidas?

Sí. De acuerdo con el artículo 23, cuando las convocatorias así lo dispongan, podrá establecerse el pago anticipado de la totalidad o parte de la ayuda concedida, que será atendido en función de la disponibilidad presupuestaria, teniendo en consideración las garantías asociadas exigidas según lo expuesto en el artículo 24 de esta orden y las correspondientes convocatorias, en los términos y condiciones regulados en los artículos 42 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De acuerdo con la disposición Séptima de la convocatoria de ayudas, los beneficiarios podrán solicitar un anticipo que se considerará como pago a cuenta y será como máximo el importe de la ayuda total concedida, que será anticipado al beneficiario de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 23 de las bases reguladoras.

3.13.2 ¿Cómo funciona el pago anticipado de las ayudas?

Los beneficiarios podrán solicitar un anticipo que se considerará como pago a cuenta y será como máximo el importe de la ayuda total concedida, que será anticipado al beneficiario de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 23 de las bases reguladoras.

Los beneficiarios que lo soliciten, mediante escrito dirigido a la Dirección General del IDAE, y siguiendo el procedimiento establecido en la convocatoria podrán solicitar anticipos como máximo del importe de la ayuda concedida, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a. La solicitud de anticipo deberá ser aceptada por el órgano concedente, que podría denegarla o condicionarla a la entrega de documentación adicional.
- b. El anticipo se abonará, en su caso, teniendo en consideración las garantías asociadas reguladas a tenor de lo establecido en el artículo 24 de esta orden de bases.
- c. En el supuesto de incumplimientos imputables al beneficiario que reduzcan la cuantía de la ayuda establecida en la certificación final provisional respecto al anticipo abonado, procederá el reintegro parcial o total del mismo según lo establecido en el artículo 27 de esta orden de bases. El órgano concedente notificará al beneficiario las cantidades que deba reembolsar del anticipo percibido.
- d. Dichos anticipos no superarán el 100 % del importe total de la ayuda que se vaya a conceder al beneficiario.
- e. Dichos anticipos deberán destinarse exclusivamente a cubrir gastos del proyecto objeto de subvención.

f. De acuerdo con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, los beneficiarios de estos anticipos deberán acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de fondos europeos en los Presupuestos Generales del Estado.

g. Asimismo, el beneficiario de dichos anticipos deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

h. La solicitud de anticipo podrá realizarse desde la notificación de la resolución definitiva hasta seis meses antes de la finalización del plazo máximo de ejecución.

No obstante, en las convocatorias correspondientes podrá establecerse un periodo específico para solicitar el anticipo de la ayuda y la liquidación de las ayudas concedidas.

De acuerdo con el apartado 10 del artículo 24 de las bases reguladoras, procederá la constitución de garantías relativas a los pagos anticipados para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios. Las condiciones establecidas para estas garantías se citan en el mencionado artículo y en la disposición Decimoquinta de la convocatoria.

3.13.3 Los presupuestos emitidos en la fase de solicitud pueden variar con los gastos presentados en fase de justificación por múltiples cuestiones. ¿Se cubrirán los gastos si hay diferencias entre el presupuesto presentado en la solicitud y los gastos realmente ejecutados?

Efectivamente, por cuestiones de disponibilidad de los elementos de la instalación o cualquier otro motivo, los presupuestos para las instalaciones pueden diferir entre el momento en el que se hizo el presupuesto y el momento en el que se ejecute la instalación.

Una vez obtenida la resolución favorable, en caso de que el coste final de la instalación realizada y justificada sea superior al coste subvencionable aprobado en dicha resolución, la ayuda finalmente otorgada será la indicada en la resolución y no se cubrirá dicha diferencia.

3.14 Garantías para la participación.

Artículo 24 de las bases reguladoras y disposición 15 de la convocatoria.

3.14.1 ¿Son las garantías obligatorias para participar o solo para solicitar el anticipo? ¿se hacen a través de aval o seguro de caución? ¿se devolverían en el caso de que la actuación haya sido elegida pero no se realizase?

Se debe constituir una garantía de 20.000 €/MW para poder participar en la convocatoria.

En el caso de solicitar anticipos, el importe a garantizar será igual a la cuantía del anticipo más los intereses calculados al tipo de interés legal, para la vigencia de la garantía.

Las garantías se constituirán ante la Caja General de Depósitos bajo las modalidades «aval o de seguro de caución» que establece el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, y según lo dispuesto en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y con los requisitos que determina su regulación.

Las garantías se liberarán tras la certificación final definitiva, si en ella se acredita el cumplimiento total de la ejecución de las actuaciones y condiciones del proyecto o, en caso contrario, tras el reintegro total o parcial de la ayuda correspondiente más los intereses que correspondan.

Una vez acreditado por el beneficiario de la ayuda que el proyecto se encuentra totalmente finalizado en plazo, que se ha emitido la certificación final definitiva prevista en esta orden, y que su potencia instalada es superior al 50 % de la potencia establecida en la resolución de concesión, el órgano concedente, de oficio, procederá a solicitar la cancelación de la garantía que corresponda.

3.14.2 ¿Qué beneficiarios deben presentar garantías para realizar la solicitud?

Deberán presentar garantías todos los beneficiarios excepto los solicitantes incluidos en la exención establecida en el punto 2 del artículo 42 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

“2. Quedan exonerados de la constitución de garantía, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras:

- a) Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.*
- b) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros, salvo en los supuestos establecidos en el apartado 3 de este artículo.*

- c) *Las entidades que por Ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las Administraciones Públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.*
- d) *Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.”*

3.14.3 ¿Cuál debe ser el plazo de la garantía?

El apartado 7.c) del artículo 24 de la Orden TED/765/2024, de 22 de julio, establece que: *“El período de vigencia mínimo de la garantía aportada deberá expresarse con referencia al plazo máximo de finalización de la actuación que se establezca en la correspondiente convocatoria, más un periodo de 6 meses o el establecido por la convocatoria correspondiente”.*

Por lo tanto, tal y como se establece en la disposición Decimoquinta de la convocatoria, el período de vigencia de la garantía aportada será de duración indefinida.

3.14.4 En relación con las garantías, para los 20.000 €/MW, ¿se considera solamente la generación o debe considerarse el almacenamiento también?

Si se resulta adjudicatario provisional pero no se acepta la ayuda, ¿se ejecutaría la garantía y por lo tanto se perdería el importe?

Si se acepta la ayuda, pero finalmente no se pudiera ejecutar el proyecto y se renunciara posteriormente a la ayuda, ¿se ejecutaría la garantía y se perdería dicho importe? ¿En qué supuestos se perdería la garantía?

Para formalizar la garantía se deberá tener en cuenta exclusivamente la potencia de generación que se define en el artículo 7 de la Orden TED/765/2024.

En el caso de no aceptarse la ayuda dentro del plazo de 10 días hábiles establecido en el artículo 17 de la Orden TED/765/2024, el IDAE procederá de oficio a la cancelación de la garantía, tal y como se indica en el artículo 24:

“Una vez se publique en la sede electrónica del IDAE la resolución de concesión, el IDAE procederá de oficio a la cancelación de la garantía de aquellas solicitudes que no hayan sido beneficiarias de ayudas.”

Respecto a la ejecución de las garantías se tendrá en consideración lo siguiente:

“La incautación de las garantías se realizará según la normativa aplicable para la tramitación y ejecución de las garantías recogida en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos”.

Las garantías se liberarán tras la certificación final definitiva, si en ella se acredita el cumplimiento total de la ejecución de las actuaciones y condiciones del proyecto o, en



caso contrario, tras el reintegro total o parcial de la ayuda correspondiente más los intereses que correspondan.

Una vez acreditado por el beneficiario de la ayuda que el proyecto se encuentra totalmente finalizado en plazo, que se ha emitido la certificación final definitiva prevista en esta orden, y que su potencia instalada es superior al 50 % de la potencia establecida en la resolución de concesión, el órgano concedente, de oficio, procederá a solicitar la cancelación de la garantía que corresponda.

Por lo que, en caso de aceptar la ayuda y no ejecutar el proyecto, se ejecutarán las garantías de acuerdo con lo dicho en el párrafo anterior.

3.15 Criterios de valoración.

Anexo III de las bases reguladoras y Anexo I de la convocatoria.

3.15.1 ¿Es subsanable la documentación aportada para justificar los criterios de valoración?

Respecto a los documentos remitidos en fase de solicitud para justificar los criterios de valoración, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 16 de las bases reguladoras:

“2. Como parte de la instrucción del procedimiento, existirá una fase de preevaluación siguiendo lo establecido en el segundo párrafo del artículo 24.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la que el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Una vez finalizada la fase de preevaluación se procederá a publicar en la página web del IDAE las solicitudes admitidas y las que se consideran desistidas por no haberse subsanado la solicitud. Este hito, iniciará la segunda fase de evaluación”.

Asimismo, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 16 de las bases reguladoras:

“1. La valoración y selección de las solicitudes se realizará en base a la documentación aportada por el solicitante en la fase de presentación de solicitudes.

Por tratarse de procedimientos de concesión en régimen de concurrencia competitiva y, como tales, iniciados de oficio, no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de ésta.

...”

3.15.2 ¿Cómo se evalúan, dentro del criterio económico, los módulos de ayuda para almacenamiento?

Dado que la ayuda para almacenamiento viene determinada por el valor de la capacidad de almacenamiento realmente instalada y el módulo de ayuda de almacenamiento máximo establecido en el Anexo II de la Orden TED/765/2024, a la hora de la ponderación del criterio económico no será tenido en cuenta el módulo de ayuda de almacenamiento.

La parte de almacenamiento no es necesario que se valore dentro del criterio económico, puesto que se da todo el módulo de almacenamiento correspondiente a la capacidad de almacenamiento instalada.

3.15.3 ¿ La reducción sobre el módulo de ayuda de generación en los distintos programas no tiene en cuenta el almacenamiento en la ponderación para el criterio económico?

La reducción del módulo de ayuda solo se hará sobre el módulo de generación.

3.15.4 ¿Cuál es el contenido mínimo del convenio con universidad y/o centro de investigación? ¿Y del informe de adecuación de la instalación? ¿Y de la participación (Comunidades Energéticas, crowdfunding, etc)?

Respecto al convenio con universidad y/o centro de investigación, se deberá incluir como mínimo los datos del beneficiario y de la universidad/centro de investigación, así como el alcance del mismo (tipología de proyectos que incluye, objetivos, metas, fechas, etc.).

El informe de adecuación de la instalación objeto de ayuda se corresponde con un informe o documento emitido por parte del órgano competente de la comunidad autónoma donde se valore que la actuación subvencionable se adecúa a las prioridades de su política autonómica, por lo que el contenido mínimo la establecerá la propia comunidad autónoma correspondiente donde se vaya a ubicar la actuación subvencionada.

Respecto al criterio de valoración relacionado con la participación, si existe participación de comunidades energéticas en la actuación subvencionable y/o se ha financiado a través de mecanismos participativos, se indicará en la declaración responsable una relación de éstas.

En principio no se tiene previsto publicar un modelo por parte del IDAE para las declaraciones responsables que se podrán presentar en la fase de solicitud para llevar a cabo la justificación de los requisitos que serán tenidos en cuenta en los criterios de valoración, valdrá un documento realizado por el solicitante que incluya estas condiciones y esté debidamente cumplimentado.

Asimismo, es necesario recordar que la declaración responsable solo es válida para la fase de solicitud y que en posteriores fases se deberá acreditar lo declarado previamente.

3.15.5 Uno de los criterios de valoración incluidos en el grado de maduración de la propuesta, es la existencia de un acuerdo con el cliente. ¿Este documento de compromiso no es incompatible con el efecto incentivador de las ayudas? ¿Podría estar vinculado a la consecución de la subvención?

Para acreditar el cumplimiento de este criterio de valoración, y poder así obtener la puntuación correspondiente, se deberá aportar documento o acuerdo previo entre promotor y clientes a los que va a dar servicios la instalación objeto de la ayuda, que efectivamente no debe ser vinculante o un compromiso en firme de ejecución, precisamente para poder cumplir con el carácter incentivador de las ayudas,

independientemente de que el acuerdo con el cliente esté o no condicionado a la consecución de la subvención.

3.15.6 Uno de los criterios de valoración en el caso del programa de incentivos 5 es la presentación de Proyecto o memoria técnica. ¿Habría que presentar ya en el momento de la solicitud este Proyecto, o sería suficiente una memoria técnica descriptiva de la instalación? En caso de presentar Proyecto, ¿es obligatorio que se presente visado por colegio oficial?

En el Anexo I de la convocatoria está establecido que, para justificar el cumplimiento del grado de madurez de la propuesta, en relación con el criterio de valoración sobre disponer de Proyecto o memoria de la instalación térmica, se debe aportar proyecto (instalaciones de más de 70 kW) o memoria técnica (instalaciones entre 5 kW y 70 kW), según proceda para la tipología de actuación, de la instalación o instalaciones térmicas objeto de la ayuda redactado y firmado por técnico titulado competente.

Ni en la Orden de bases ni la convocatoria se exige que el proyecto, o memoria técnica en su caso, deba estar visado por colegio oficial para cumplir este criterio de valoración.